

Actual Estatuto del C.E.Co.N.

Reforma 2017

Parte I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los estudiantes del Colegio Nacional “Rafael Hernández”, con el objeto de:

- Apoyar, promover y defender, mediante su participación, la vigencia de la Democracia y la Constitución Nacional.
- Luchar por una educación y enseñanza formativa, laica, pública y gratuita; la cual sea a la vez moderna y ágil, pero sobre todo que asegure la formación de una verdadera conciencia crítica y nacional.
- Alentar la participación de los estudiantes en actividades gremiales, sociales, culturales y deportivas.

Se declaran Centro de Estudiantes del Colegio Nacional de La Plata (C.E.Co.N)

Parte II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL C.E.Co.N

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: Con la denominación de Centro de Estudiantes del Colegio Nacional “Rafael Hernández” de La Plata, se constituye la asociación conformada en Asamblea de Delegados del día y cuya sigla es C.E.Co.N.

Artículo 2: El C.E.Co.N. se guiará por la Declaración de Principios y se regirá por el presente Estatuto.

Artículo 3: En el caso de que una lista no acate el Artículo 2, se dictará una sanción para la misma, la cual deberá concernir al C.E.Co.N. y será determinada por la Asamblea del C.E.Co.N.

Artículo 4: La asociación estará constituida por todos los estudiantes regulares del Establecimiento, sin distinción de raza, credo, clase social o ideas políticas.

Artículo 5: El C.E.Co.N. será conducido por una agrupación electa acorde al Capítulo X.

Artículo 6: Las agrupaciones que no resulten electas estarán vigentes todo el año a fin de representar a las minorías, pudiendo estas realizar diferentes actividades dentro del Colegio si las mismas son aprobadas por una Asamblea del CECoN y las autoridades correspondientes. Además serán apoyadas por el C.E.Co.N. para la difusión de las mismas.

Artículo 7: Son órganos del Centro de Estudiantes: la Comisión Directiva, la Comisión de Minorías, la Asamblea de Delegados y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 8: No existirá en el Centro de Estudiantes ningún tipo de censura, sea cual fuere su naturaleza, pudiendo cada uno de los estudiantes manifestar sus pensamientos y opiniones en entera libertad, siempre en cuando se mantenga en el límite del respeto y no caiga en términos de discriminación.

Artículo 9: La asociación y sus agrupaciones se declaran independientes de ideologías

políticas partidarias y/o sectoriales.

Artículo 10: La asociación se declara totalmente autónoma y libre de todo intervencionismo por parte de agrupaciones externas al colegio, considerando intervencionismo la ayuda económica, difusión, intervencionismo ideológico, etc. Demás tipos de ayuda serán llevados a debate en una Asamblea del C.E.Co.N.

Artículo 11: Cualquier conflicto concerniente a los estudiantes, será resuelto exclusivamente por el estudiantado, teniendo el mismo la posibilidad de ser asesorado por quien considere conveniente, pero siendo exento de la obligación de acatar.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 12: El Centro tiene como finalidad ser el órgano natural de representación de todos los estudiantes.

Artículo 13: El Centro tratará de canalizar todas las inquietudes y opiniones del estudiantado, para ser llevadas, a través de sus representantes o de cualquier estudiante, a las autoridades del Establecimiento, o de cualquier otro organismo oficial o no oficial.

Artículo 14: El Centro deberá propiciar el mejoramiento de la educación y buscar que sea abierta a las posibilidades de todos, que deje atrás todo resabio de enciclopedismo y que vincule la teoría con la práctica. Una educación que deje atrás el autoritarismo, que no solo informe sino que contribuya a la formación, que vincule al estudiante con la realidad y que lo prepare en forma eficiente para una inserción en la sociedad.

Artículo 15: El Centro será un servicio para el estudiantado.

Artículo 16: El Centro colaborará con el mantenimiento, mejoramiento y modernización de la infraestructura, para el mejor desenvolvimiento de la tarea educativa.

Artículo 17: El Centro promoverá la realización de actividades culturales, sociales, deportivas, políticas, etc.

Artículo 18: El Centro entablará relaciones con otras asociaciones estudiantiles del país y del mundo y fomentará la creación de centros estudiantiles.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 19: La Comisión Directiva quedará conformada de la siguiente manera:

- a) Mesa Ejecutiva:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario General
 - Tesorero
 - Delegado de Extensión Estudiantil
 - Delegado del Consejo de Disciplina
 - Delegado del Consejo Asesor
 - Delegado de Cultura

- b) Vocales: Dos representantes por cada año. Por el período que el primer año no

cuenta con sus vocales, la vocalía de dicho año se delega a los vocales de segundo año. En caso de los estudiantes que ya hayan cursado sexto año y adeuden materias, serán representados por el vocal de sexto año.

Artículo 20: Los Integrantes de la Comisión Directiva tendrán las siguientes funciones:

Presidente:

- Coordinará y organizará todo el trabajo del Centro y de las Comisiones de Trabajo.
- Será el máximo representante de los estudiantes ante las autoridades del Establecimiento, o de cualquier organismo oficial o no oficial.
- Representará al Centro junto al Delegado de Extensión Estudiantil, ante otras asociaciones o confederación del país y del mundo.

Vicepresidente:

- Reemplazará al Presidente en caso de acefalía temporaria o permanente.
- Asumirá las funciones que el Presidente delegue en él.

Secretario General:

- Tomará asistencia y nota de lo ocurrido en las Asambleas Generales y en las Asambleas del C.E.Co.N.
- Se ocupará de las labores administrativas del Centro.
- Deberá hacerse cargo de la organización y mantenimiento del archivo.
- Será el responsable del Libro de Actas.

Tesorero:

- Manejará los fondos pertenecientes al Centro.
- Deberá rendir cuentas del estudio financiero del Centro periódicamente ante la Comisión Directiva o de cualquier alumno que lo solicite.
- No podrá tomar decisiones individuales sobre el modo de utilización de los fondos del C.E.Co.N.
- En caso de que algún Integrante del Centro de Estudiantes, o cualquier otro estudiante del establecimiento extravíe una determinada suma de dinero perteneciente al C.E.Co.N., la persona que ocupe el cargo, deberá exigir su inmediata reposición o en su defecto deberá hacerse cargo de la devolución del dinero.

Delegado de Extensión Estudiantil:

- Representará al Centro junto al Presidente u otro estudiante del colegio, ante otras asociaciones, confederaciones del país y del mundo.

Delegado del Consejo de Disciplina:

- Será el intermediario entre los estudiantes y las autoridades para todos aquellos problemas que refieran a la disciplina.

Delegado de Consejo Asesor:

- Será el encargado de canalizar todas las propuestas e inquietudes de los estudiantes referidas a los programas o a todo aquello con relación al Sistema Educativo, haciendo de intermediario entre los estudiantes y las autoridades. Asistirá a las reuniones del Consejo Asesor.

Delegado de Cultura:

- Se encargará de hacer llevar a cabo todas las actividades recreativas, deportivas o intelectuales que surjan en el Centro.

Vocales representantes de 1º a 6º año:

- Tendrán la facultad de representar al año que le haya sido asignado en la Comisión Directiva, y de canalizar los intereses de las divisiones del mismo.
- No habrá absolutamente ninguna distinción entre los vocales de cada año.

Artículo 21: La Comisión Directiva podrá ser integrada por cualquier estudiante del Colegio.

Artículo 22: Aquellos miembros de la Comisión Directiva que por diferentes razones no puedan o quieran desempeñar su función, podrán presentar por escrito su renuncia ante el resto de la Asamblea del C.E.Co.N.

Artículo 23: Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá ser revocado de su cargo por las dos terceras partes (2/3) o más del estudiantado si así lo requieren. En el caso de los Vocales, éstos podrán ser revocados cuando dos terceras partes (2/3) o más de los estudiantes de su año lo requieran. En ambos casos se realizará por medio de una nota con firma, N° de Documento correspondiente y división, presentada ante la Asamblea de Delegados y fundamentando dicha petición.

Artículo 24: En caso de acefalía temporaria o permanente del Presidente y del Vicepresidente, dicho cargo será ejercido por el Secretario General. En su defecto, se decidirá por un delegado de la Comisión Directiva, que será elegido en la Asamblea del C.E.Co.N. Si esto último no fuera posible, se votará entre los vocales quién debe desempeñar dicha función.

Artículo 25: Cuando otros cargos de la Comisión Directiva se encuentren ausentes (temporaria o permanentemente), se votará un reemplazante a través de la Asamblea del C.E.Co.N, el cual deberá formar parte de la agrupación que se halle a cargo de la conducción. En caso de que la ausencia fuera permanente, éste ocupará el cargo hasta la asunción de una nueva Comisión Directiva en las siguientes elecciones.

Artículo 26: Si se tratase de un vocal, su suplente deberá pertenecer al mismo año del vocal al cual reemplaza, y será elegido por los alumnos del año en cuestión. De no hallarse presente una cantidad mínima requerida para elegir al nuevo vocal (al menos, un estudiante correspondiente al año por agrupación, más el segundo vocal en ejercicio), se tratará su reemplazo como tema inicial en la siguiente Asamblea. Durante la misma, todo presente perteneciente al año del vocal en cuestión, adquirirá el carácter de votante.

Artículo 27: En caso de denuncia del estudiantado (la cual será tratada en una Asamblea del C.E.Co.N.) o de decisión del cincuenta por ciento (50%) más uno de la Comisión Directiva original, se convocará inmediatamente a elecciones.

CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DE MINORÍAS

Artículo 28: La Comisión de Minorías estará formada por una determinada cantidad de integrantes de cada agrupación (deberán sumar 20 en total), la cual será correspondiente al porcentaje de representatividad obtenido en el sufragio.

Se determinarán cuántos representantes asisten por agrupación de la manera siguiente:

1. (Cant. De votos de la agrupación x 100) : (Votos totales - Votos en blanco) = Porcentaje de votos de la agrupación.

2. (Porcentaje de votos de la agrupación x 20) : 100 = Representantes por agrupación
Estos primeros pasos deberán ser repetidos con cada una de las agrupaciones (tanto ganadora, como perdedoras) y, a su vez, con los votos nulos, para luego:

3. Sumar los representantes de la lista ganadora y de los votos nulos

4. Dividir entre la cantidad de agrupaciones perdedoras y sumar este número a los representantes de las agrupaciones perdedoras. Finalmente redondear y corroborar que la suma de representantes de 20.

Artículo 29: Todos los integrantes de la Comisión de Minorías tendrán voz y voto, rigiéndose

según el artículo N° 33 del Capítulo VI.

Artículo 30: El quórum mínimo para el funcionamiento de la Comisión de Minorías será de once (11) integrantes, cantidad referida al cincuenta por ciento (50%) más uno del total de integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 31: En caso de no llegar al quórum mínimo, la Asamblea en cuestión adquirirá carácter meramente deliberativo.

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS DEL C.E.Co.N.

Artículo 32: Se llamará Asamblea del C.E.Co.N. a las reuniones de la Comisión Directiva conjuntamente con la Comisión de Minorías y todo aquel estudiante que desee presenciarla, recibiendo éste último un carácter de oyente, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 33: La Asamblea del C.E.Co.N. se reunirá en forma ordinaria y, si fuere necesario, en forma extraordinaria. Ordinariamente se reunirá cada siete (7) días.

Artículo 34: A las Asambleas del C.E.Co.N. deberán concurrir los coordinadores de las comisiones de trabajo que estén funcionando, para informar lo que en ellas se esté realizando.

Artículo 35: Las Asambleas del C.E.Co.N. serán coordinadas por el Presidente, Vicepresidente o Secretario General, de la siguiente manera:

- Coordinará las exposiciones y debates, y decidirá el método de discusión.
- Procurará evitar interrupciones y dilaciones innecesarias.
- Llamará al orden a cualquier orador cuando se aparte de la cuestión o no se ajuste al presente Estatuto.
- Atenderá al pedido de aclaración de los presentes sin ser excluyente.

CAPÍTULO VI: SOBRE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS DEL C.E.Co.N.

Artículo 36: Las Asambleas serán de carácter resolutivo si existiese un quórum igual al cincuenta por ciento (50%) más uno de los integrantes de la Comisión Directiva y se encontrasen presentes once (11) miembros pertenecientes a la Comisión de Minorías, haciendo referencia al cincuenta por ciento (50%) más uno de los integrantes de la Comisión Directiva al momento de la votación. De lo contrario solo tendrán carácter deliberativo.

Artículo 37: Las votaciones en las Asambleas del C.E.Co.N se realizarán levantando la mano. Se labrará un acta firmada por cada uno de los Integrantes presentes y computables en la Asamblea, con el resultado de la votación. Se tomará nota del voto de cada representante.

Artículo 38: La moción ganadora en la Asamblea del C.E.Co.N., será aquella que reúna el mayor porcentaje de decisión entre la Comisión Directiva y la Comisión de Minorías sumadas. Se labrará un acta dejando constancia del resultado de la votación, los asistentes y su consentimiento (firmas).

CAPÍTULO VII: DE LAS REUNIONES DE DELEGADOS

Artículo 39: Las Reuniones de Delegados se realizarán en forma extraordinaria cuando la Asamblea del C.E.Co.N. lo considere necesario. De ser posible, se informarán los temas a

tratar con anticipación.

Artículo 40: A estas Asambleas deberá concurrir la Comisión Directiva, y serán coordinadas por el Presidente, Vicepresidente, o Secretario General; de igual manera a lo referido a las Asambleas del C.E.Co.N.

Artículo 41: Cada división debatirá el tema previo a la reunión y en la misma mediante una votación se comunicará la decisión de cada curso. La moción ganadora será aquella que obtenga más votos en el total de los representantes del estudiantado. De haber empate, se abrirá un debate entre los representantes allí reunidos hasta llegar a una decisión. De persistir el empate, la Comisión Directiva podrá decidir.

Artículo 42: En caso de no haberse podido dar a conocer con anterioridad el temario, los Delegados serán informados durante la reunión sobre las problemáticas. Los mismos se encargarán de darlas a conocer en sus respectivos cursos y realizar los sufragios correspondientes. Se harán cargo, también, de facilitar al Centro los resultados de las mismas en formato de acta y con firmas de los correspondientes representantes y curso (año y división).

Artículo 43: Las votaciones en las Reuniones de Delegados se realizarán levantando la mano, nunca por aclamación. Se procederá al voto secreto cuando así lo resuelva la Asamblea. Se levantará un acta firmada por la Comisión Directiva con el resultado de cada votación.

CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 44: Para desarrollar las actividades se forman Comisiones de Trabajo que, a su vez, pueden dividirse en subcomisiones.

Artículo 45: En las Comisiones de Trabajo podrá participar cualquier estudiante regular del Colegio.

Artículo 46: Las Comisiones de Trabajo son autónomas en su organización interna. El Delegado Coordinador de cada comisión tendrá la función de informar lo que en ella se está haciendo a la Asamblea del C.E.Co.N.

Artículo 47: La Asamblea del C.E.Co.N. podrá crear nuevas Comisiones siempre y cuando no interfieran con Comisiones ya existentes. Para eliminar o separar Comisiones deberá contar con la aprobación de los miembros de la comisión en cuestión.

Artículo 48: Las Comisiones de Trabajo no podrán contradecirse con el presente Estatuto.

Artículo 49: Será de carácter obligatorio la formación de una Comisión Revisora, cada dos (2) años. La misma estará encargada de revisar el presente Estatuto y determinar si es necesario decretar el estado de necesidad de reforma.

CAPÍTULO IX: DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 50: Para tratar los temas y las propuestas en las diferentes Asambleas se confeccionará un temario.

Artículo 51: El temario de las Asambleas del C.E.Co.N. será decidido por los integrantes presentes en las mismas.

Artículo 52: Los temas no tratados en las Asambleas del C.E.Co.N., sea por falta de quórum o empate, serán incluidos en primer término en el temario de la Asamblea siguiente. En caso de persistir el empate, ganará la moción más votada dentro de la Comisión Directiva. De haber nuevamente un empate dentro de la misma, el Presidente decidirá.

Artículo 53: Las resoluciones que emanen de cada Comisión de Trabajo serán tratadas en las Asambleas del C.E.Co.N., y deberán ser aprobadas por las mismas.

CAPÍTULO X: DE LAS ELECCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 54: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por sufragio secreto y universal de los estudiantes del Colegio.

Artículo 55: El voto es secreto, universal y obligatorio.

Artículo 56: La fecha para las elecciones será decidida en una reunión con todas las agrupaciones, y se la comunicará al estudiantado con un mes de anticipación (como mínimo).

Artículo 57: La campaña electoral se iniciará como mínimo un (1) mes antes de la fecha estipulada para las elecciones y finalizará a las diecinueve (19) horas del día anterior a las elecciones.

Artículo 58: Para ocupar los cargos de la Comisión Directiva, se confeccionarán listas oficializadas. Cada lista deberá presentar un aval de firmas de, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del estudiantado, con el correspondiente nombre, apellido, número de documento, año y división que cursa. Habrá tiempo hasta el día de inicio de la campaña electoral para la presentación de las listas, con sus avales y plataformas correspondientes y no podrán ser modificadas.

Artículo 59: La fiscalización de las elecciones estará a cargo de una Junta Electoral, que estará integrada por un representante por cada lista y tres representantes imparciales (profesor, preceptor o estudiante regular) que oficiarán de triada presidencial. Cada uno de estos fiscalizará una mesa electoral por turno.

Artículo 60: Las boletas estarán divididas en dos partes:

- a) Para la elección de la Mesa Ejecutiva.
- b) Para la elección de los Vocales.

Artículo 61: Los cargos de la Mesa Ejecutiva y de los Vocales serán cubiertos por la lista que obtenga la mayor cantidad de votos para cada una de estas partes de la Comisión Directiva.

Artículo 62: En caso de detectarse irregularidades en el transcurso de las elecciones, las agrupaciones definirán el modo de proseguir pudiendo solicitar ayuda a quien así lo deseen. Así mismo, en caso de haber irregularidades con una de las urnas electorales, la misma será anulada y el año en cuestión repetirá las elecciones.

Artículo 63: La nueva Comisión Directiva asumirá sus funciones el día inmediatamente siguiente al de las elecciones.

Artículo 63: En caso de que las elecciones se hagan en los dos (2) últimos meses de clases, se formarán las siguientes medidas:

- a) Deberán realizarse, por lo menos, quince (15) días antes de que finalice el ciclo lectivo.
- b) Los estudiantes de sexto (6º) año no tendrán derecho a voto. Tampoco podrán ocupar cargos electivos.
- c) Para los estudiantes que ingresen el año siguiente a primer (1º) año, la lista ganadora de los comicios deberá realizar una elección para que éstos designen a sus vocales. Dicha elección se deberá llevar a cabo antes de cumplidos tres (3) meses del inicio de las clases.

Artículo 65: En caso de que las elecciones se hagan después de pasados tres (3) meses de iniciado el ciclo lectivo, los alumnos de primer (1º) año se representarán individualmente, tomando éste periodo como de conocimiento del Centro de Estudiantes, para poder elegir a sus representantes en las próximas elecciones.

Artículo 66: Los miembros de la Comisión Directiva durarán, como máximo, un año en sus funciones. Éstos podrán ser reelectos para un nuevo período, a excepción de los alumnos de sexto (6º) año que dejan el colegio.

Parte III: DE LOS DOCUMENTOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: ESTATUTO

Artículo 1: El presente Estatuto permanecerá vigente hasta que declarada la necesidad de reforma, sea aprobado un nuevo Estatuto.

Artículo 2: El Estatuto podrá reformarse total o parcialmente, de la siguiente manera:

- a) La necesidad de reforma del Estatuto deberá ser declarada por la Asamblea del C.E.Co.N., con la aprobación del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros.
- b) De declararse la necesidad de reforma, la Comisión Directiva creará una Comisión de Reforma, la cual se regirá como las demás comisiones.
- c) La Comisión de Reforma se encargará de confeccionar uno o más proyectos de Estatuto, con las reformas necesarias.
- d) El proyecto de Estatuto, una vez concretado, será presentado en la Asamblea del C.E.Co.N., en donde se votará la aprobación o no del mismo. La aprobación deberá contar con el voto de las dos terceras partes (2/3) o más de los miembros presentes. En caso de no ser aprobado, el proyecto volverá a su respectiva Comisión para ser reformado.
- e) Si el proyecto de Estatuto es aprobado por la Asamblea del C.E.Co.N., será presentado en una Asamblea de Delegados; en donde se decidirá la implantación o no del nuevo Estatuto. En caso de que este proyecto obtuviera el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los representantes presentes, se procederá inmediatamente a reemplazar el viejo Estatuto por el nuevo. Si el proyecto fuera rechazado, la Comisión de Reforma deberá reformularlo, hasta ser aprobado por la Asamblea del C.E.Co.N. y la Asamblea de Delegados, antes de ser implementado.
- f) También se podrán agregar reformas de carácter temporal mediante un acta firmada por el presidente la cual tendrá validez hasta la próxima asamblea del C.E.Co.N. o por una (1) semana, en las mismas se debatirá la aprobación de la reforma en la forma que indica el capítulo VI. En caso de ser aprobada mantendrá su vigencia hasta la próxima Reunión de Delegados o durante un (1) mes y en la misma mediante el mismo procedimiento se debatirá su aprobación. En caso de que la reforma no sea aprobada en cualquiera de las 2 instancias

o que el plazo de vigencia expire, la reforma podrá ser reflotada en la instancia de aprobación en la que quedó.

Artículo 3: El presente Estatuto deberá ser respetado en su totalidad. En su defecto la Comisión Directiva podrá ser revocada por los estudiantes, según el artículo N° 19 de la Parte II.

Artículo 4: La Comisión Directiva deberá ocuparse de la difusión del presente Estatuto.

CAPÍTULO II: ARCHIVO

Artículo 5: La creación del mismo será anual y obligatoria. Este deberá permanecer en el Centro de Estudiantes y no podrá ser destruido.

Artículo 6: En él se deberá dejar constancia de todas las actividades realizadas por el C.E.Co.N. durante el período lectivo, y una copia del Estatuto vigente en ese año.

CAPÍTULO III: LIBRO DE ACTAS

Artículo 7: La existencia del mismo será obligatoria durante el mandato de cada Comisión Directiva. Finalizado este período podrá ser destruido y no será necesaria la permanencia de dicho documento en el Centro de Estudiantes.

Artículo 8: Este podrá ser requerido por cualquier estudiante del colegio en el momento que lo desee.

Artículo 9: En este deberán constar los temarios de las diferentes Asambleas; los resultados de las votaciones, y las resoluciones que emanen de las mismas; y la asistencia a la Asamblea del C.E.Co.N.. Al final de lo anotado en cada Asamblea, deberá constar la firma del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario General.